



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0237

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante queja remitida por la Alcaldía de Ciudad Bolívar por medio del oficio A.J. 0096/2003 a la Secretaría Distrital de Ambiente, con Radicado DAMA No. ER 3873 del 03 de Febrero de 2003, los habitantes del Barrio Arborizadota Alta, denunciaron contaminación atmosférica generada por la elaboración del carbón vegetal en el predio de la Calle 70 B con Transversal 40 C.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 30 de Agosto de 2003 al predio ubicado en la Calle 70 B S Transversal 40 C, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 7103 del 29 de Octubre de 2003. Con fundamento en éste, se emitió el Requerimiento No. EE 20691 del 28 de Septiembre de 2004, mediante el cual se instó al señor AGUSTIN GUERRERO, en calidad de propietario del inmueble de la dirección mencionada para que, de manera inmediata suspenda las quemas de madera para producir carbón vegetal, ya que éstas las prohíbe el artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita al predio mencionado, el día 20 de Septiembre de 2007, y se expidió el Concepto Técnico No. 005606 del 18 de Abril de 2008, verificándose que, según información suministrada por los vecinos la actividad de las quemas fue suspendida aproximadamente hace seis meses después de una visita adelantada por la Alcaldía de la Localidad y un levantamiento popular. Por lo tanto, se constató la suspensión de la actividad, dando cumplimiento al requerimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

0237

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante el acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

### DISPONE

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado DAMA No. **ER 3873** del 03 de Febrero de 2003, mediante la cual se denunció la presunta contaminación atmosférica, generada por el predio ubicado en la Transversal 40 B con Calle 70 A Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar.

